



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ACUERDO MUNICIPAL**  
**N° 180-2016-A/MPP**

San Miguel de Piura, 16 de diciembre de 2016

Visto, el Dictamen N° 010-2016-CPYS/CPD de fecha 14 de diciembre de 2016 de la Comisión de Población y Salud de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

**CONSIDERANDO:**



Que, la Municipalidad Provincial de Piura goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional y acorde con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades;



Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972, los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Que, en el numeral 13 del artículo 20° de la Ley N° 27972, establece como atribución del Alcalde someter para aprobación del Concejo el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;



Que, adicionalmente la Ley N° 27314, Ley de Residuos Sólidos establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;



Que, de otro lado la Agencia Internacional de Cooperación del Japón - JICA tiene entre sus principales misiones enfocarse en programas de acción frente al cambio climático, en concordancia con su visión desarrollo inclusivo y dinámico, bajo esa premisa acordó la celebración de una operación de crédito externo con la República del Perú destinada a financiar parcialmente la implementación del Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en zonas prioritarias. Asimismo, el Perú asumió compromisos plasmados en la "Agenda 21" para la reducción de la pobreza y desarrollo sostenible en el marco de la Cumbre de la Tierra de Rio de Janeiro - 1992. En dicho contexto, para materializar lo acordado, durante el mes de octubre de 2012 el Gobierno de Perú y la JICA suscribieron el Contrato de Préstamo N° PE-P41;

Que, los veintitrés (23) proyectos de inversión previstos a financiarse parcialmente con fondos del JICA, están ubicados en las regiones y municipios de Lima (Huaura), Apurímac (Aymaraes y Abancay), Amazonas (Chachapoyas), San Martín (Moyobamba y San Martín), Tumbes (Tumbes), Piura (Talara, Sullana, Piura y Sechura), Puno (Azángaro, Puno, San Román y El Collao), Junín (Tarma), Lambayeque (Ferreyafte), Ica (Ica y Chincha), Ancash (Nuevo Chimbote), Huánuco (Huánuco) y Madre de Dios (Tambopata);

Que, el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en la ciudad de Piura y Ampliación del Servicio de Disposición Final para la Ciudad de Castilla, distritos de Piura y Castilla, Provincia De Piura - Piura", es uno de los veintitrés (23) proyectos que serán financiados parcialmente por la Agencia Internacional de Cooperación del Japón - JICA;

Que, la Municipalidad Provincial de Piura otorga la más alta prioridad al proyecto mencionado en el párrafo precedente, por cuanto permitirá lograr una adecuada gestión integral de los residuos sólidos municipales en la provincia de Piura;



Que, para efectos de la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en la ciudad de Piura y Ampliación del Servicio de Disposición Final para la Ciudad de Castilla, distritos de Piura y Castilla, Provincia De Piura - Piura", se suscribió con fecha 16 de noviembre de 2015 el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y el Ministerio del Ambiente, el cual prevé el aseguramiento de la sostenibilidad del proyecto a ejecutarse en el marco del Programa a través de la suscripción de contratos de fideicomiso;



Que, asimismo en el Convenio citado en el considerando precedente, se ha establecido como obligación por parte de la Municipalidad la creación y fortalecimiento de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos (URS), la cual deberá contar con capacidad técnica y administrativa, que coordinará con la Unidad Ejecutora del MINAM y facilitará la implementación del Proyecto antes mencionado. Los lineamientos para su funcionamiento se reglamentarán a través de las directrices pertinentes, que deberán considerarse en la propuesta de Ordenanza Municipal correspondiente;



Que, el servicio de la deuda que ocasione la operación de endeudamiento externo acordada con la JICA, será atendida por el Ministerio de Economía y Finanzas, en tanto que los gastos de contrapartida, operación, mantenimiento y reinversión serán atendidos por la Municipalidad Provincial de Piura, para lo cual suscribirá un Contrato de Fideicomiso con el Banco de la Nación, contando con la participación del MINAM, para el financiamiento de las inversiones y la sostenibilidad del mencionado proyecto, respectivamente;



Que, el costo total estimado del referido proyecto asciende a S/ 31, 057,280.00, de los cuales el MINAM aportará la suma de S/. 24, 845, 834.00, de los cuales S/. 18,547,503 proceden del endeudamiento con la JICA, con cargo a la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito externo; y la Municipalidad Provincial de Piura financiará un monto de S/. 6, 211, 446.00;



Que, de los recursos que deberán ser integrados al patrimonio autónomo del fideicomiso, el aporte de la contrapartida del Municipio Provincial de Piura se hará con cargo a los recursos provenientes de la fuente de financiamiento del Fondo de Compensación Municipal y/o Recursos directamente recaudados, a partir del año fiscal 2017 y 2018;

Que, adicionalmente, la Municipalidad provincial de Piura con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados (FONCOMUN, canon y sobrecanon), y en su defecto, Recursos Directamente Recaudados, aportará periódicamente al Fideicomiso los recursos que sean necesarios para financiar la operación, mantenimiento y reinversión del Proyecto;

Que, es necesario constituir el correspondiente Fideicomiso con parte de los recursos presentes y futuros del Municipio Provincial de Piura, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados (FONCOMUN, canon y sobre canon), designando al Banco de la Nación como Fiduciario;

Que, la Comisión de Población y Salud, teniendo en cuenta el Informe N° 1651-2016-GAJ/MPP de fecha 5 de diciembre de 2016, a través del Dictamen del Visto, recomienda:

- Dejar sin efecto el Acuerdo Municipal N° 131-2016-C/PP de fecha 15 de setiembre de 2016
- Recomendar al Pleno del Concejo Provincial de Piura, que apruebe el Proyecto de Acuerdo Municipal que obra a folios 142 al 139 del expediente
- Recomendar al pleno la suscripción del proyecto de Contrato de FIDEOCOMISO entre la Municipalidad Provincial de Piura, Banco de la Nación y el Ministerio del Ambiente
- Dada la importancia del Proyecto para beneficio de la población, la contrapartida de S/ 6'211,446.00, se sugiere atender con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados (FONCOMUN) y en su defecto, Recursos directamente recaudados en dos

cuotas anuales durante los periodos 2017 y 2018 por S/ 3'000,000.00 y S/ 3'211,446.00 respectivamente;

Que, sometida a consideración del pleno la recomendación de la Comisión de Población y Salud en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de diciembre de 2016, mereció su aprobación, por lo que en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la constitución de un Fideicomiso denominado "Fideicomiso Municipalidad Provincial de Piura - MINAM -BN" cuyo patrimonio tendrá la finalidad de:



- I) Financiar la contrapartida del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en la ciudad de Piura y Ampliación del Servicio de Disposición Final para la Ciudad de Castilla, distritos de Piura y Castilla, Provincia De Piura - Piura".
- II) Financiar la Operación, Mantenimiento y Reinversión del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en la ciudad de Piura y Ampliación del Servicio de Disposición Final para la Ciudad de Castilla, distritos de Piura Y Castilla, Provincia De Piura - Piura".



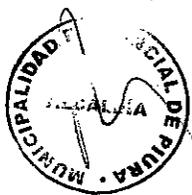
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aprobar que la Municipalidad provincial de Piura transfiera en dominio fiduciario al Fideicomiso que se constituye en virtud del artículo precedente, los siguientes recursos presentes y futuros, según corresponda:



- I) A partir del año 2017 y hasta la conclusión de la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en la ciudad de Piura y Ampliación del Servicio de Disposición Final para la Ciudad de Castilla, distritos de Piura y Castilla, Provincia De Piura - Piura", los recursos que sean asignados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados (FONCOMUN, Canon y sobrecanon) y/o Recursos Directamente Recaudados, para financiar la contrapartida del citado proyecto.
- II) A partir de Enero 2019 y hasta el término del Fideicomiso con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados (FONCOMUN, canon y sobrecanon), y en su defecto los Recursos Directamente Recaudados, para financiar la Operación, Mantenimiento y Reinversión del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en la ciudad de Piura y Ampliación del Servicio de Disposición Final para la Ciudad de Castilla, distritos de Piura Y Castilla, Provincia De Piura - Piura".

a.1. Los siguientes aportes:

Año	Aporte S/.	Fuente
2017	3,000,000.00	Contrapartida
2018	3,211,446.00	
2019	10,916,712.00	Operación y mantenimiento y Reinversión
2020	11,409,247.00	
2021	22,010,628.00	
2022	11,714,783.00	
2023	18,318,672.00	
2024	22,697,634.00	
2025	12,887,116.00	
2026	13,112,873.00	
2027	14,028,508.00	
2028	14,027,764.00	



a.2. Los aportes adicionales que se requieran para la Operación, Mantenimiento y Reinversión del Proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar al Banco de la Nación, como Fiduciario del Fideicomiso que se constituya en mérito del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Aprobar y Autorizar al Titular del Pliego la suscripción del Contrato de Fideicomiso entre la Municipalidad Provincial de Piura, el Banco de la Nación y el Ministerio del Ambiente; así como toda la documentación necesaria para su implementación, ejecución, formalización y de ser necesario además al mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR** la creación de la Unidad de Residuos Sólidos, con cargo a que la Unidades Orgánicas pertinentes presenten en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días la documentación sustentatoria de acuerdo a las disposiciones del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM y se proceda a su formalización mediante Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Transcribir copia del presente acuerdo a la Gerencia de Planificación y Desarrollo, Oficina de Presupuesto, Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, Gerencia Municipal, Sala de Regidores, Gerencia de Administración y Gerencia Territorial y Transporte; así como al Ministerio del Ambiente (MINAM) y al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Piura  
*Oscar Raúl Miranda Martino*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE



## Contrato de Fideicomiso entre la Municipalidad Provincial de Piura, el Banco de la Nación y el Ministerio del Ambiente

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas, una de Constitución de Fideicomiso, que celebran de una parte la **Municipalidad Provincial de Piura**, con RUC N° 20154477374, con domicilio en la esquina formada por las calles Ayacucho - Tacna Nro. 377 del Centro Cívico, de la provincia de Piura, departamento de Piura, representado por su Alcalde Dr. Oscar Raúl Miranda Martino, identificado con DNI N° 02622765, facultado según el Artículo Cuarto del Acuerdo Municipal N° 180-2016 A/MPP de fecha 16 de diciembre de 2016, a quien en adelante se le llamará **EL FIDEICOMITENTE**, y de la otra parte el **Banco de la Nación**, con RUC N° 2010030595, con domicilio para los efectos del presente contrato en Avenida Javier Prado Este 2479, San Borja, Lima, representado por el Jefe de Fideicomisos, Dr. Ángel Revatta Vera, identificado con DNI N° 10476279, según lo establecido por el numeral 2 del Acuerdo de Sesión de Directorio N° 1930 de fecha 05 de diciembre de 2012, quien en lo sucesivo será denominado **EL FIDUCIARIO** y con la participación del **Ministerio del Ambiente**, con RUC N° N° 20551322590, con domicilio en Calle Los Cipreses N° 245, distrito de San Isidro, y departamento de Lima, representado por el señor Alberto Marquina Pozo, identificado con DNI N° 09462500, designado mediante Resolución Ministerial N° 323-2016-MINAM, quien procede con arreglo a las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 038-2013-MINAM, quien será identificado en adelante como **EL SUPERVISOR**, en los siguientes términos y condiciones:

### PRIMERA ANTECEDENTES

- 1.1 El Ministerio del Ambiente – MINAM, con el apoyo del Japan International Cooperation Agency - JICA y del Banco Interamericano de Desarrollo – BID y en coordinación con la Municipalidad Provincial de Piura, ha elaborado los estudios de preinversión de conformidad con las disposiciones establecidas en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) - del Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión Integral de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias del Perú, del cual la Municipalidad Provincial de Piura es parte integrante conjuntamente con otras 30 municipalidades del país.
- 1.2 La Municipalidad Provincial de Piura, en el marco de la ejecución del Programa, ha acordado la constitución de un Fideicomiso, aprobando la operación y constitución de un fideicomiso, designándose al Banco de la Nación como Fiduciario mediante Acuerdo de Consejo N° 180-2016-A/MPP de fecha 16 de diciembre de 2016.
- 1.3 La finalidad del fideicomiso es transferir al **FIDEICOMISARIO** los fondos entregados por el **FIDEICOMITENTE** para el financiamiento de la contrapartida del Proyecto y para el financiamiento de la operación y mantenimiento y reinversión del proyecto.
- 1.4 El Banco de la Nación, de conformidad con el Artículo 49° de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas (Decreto Legislativo N° 183), así como el artículo 7° y la Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702), es una persona jurídica de derecho público integrante del sistema financiero, que se rige por su estatuto

aprobado por D.S. N° 07-94-EF; opera con autonomía económica, financiera y administrativa; y, tiene patrimonio propio y duración indeterminada.

- 1.5 De acuerdo con el inciso m) del artículo 8° de su estatuto, el Banco de la Nación se encuentra facultado a efectuar con entidades del sector público las operaciones y servicios bancarios necesarios para cumplir con las funciones indicadas en su estatuto, así como aquellas destinadas a la rentabilización y cobertura de riesgos de los recursos que administra.

Dentro de las operaciones y servicios bancarios señaladas en el párrafo anterior, se encuentra la de actuar como fiduciario en fideicomisos conforme lo dispone el numeral 39) del artículo 221° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702).

- 1.6 El Banco de la Nación según Acuerdo de Sesión de Directorio N° 1930 de fecha 05 de diciembre 2012, aprobó la constitución del presente fideicomiso.

## SEGUNDA DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación los cuales son obligatorios para las partes:

- 1.1 **BID:** Banco Interamericano de Desarrollo.
- 1.2 **Contrapartida:** Es el aporte financiero de la Municipalidad Provincial de Piura, que asciende a la suma total de S/ 6 211 446,00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), que será integrada al patrimonio fideicometido.
- 1.3 **Cronograma de Aportes:** Constituido por el Anexo N° 1, que forma parte integrante del presente contrato de fideicomiso en el que se señalan los montos de dinero (mensuales, semestrales, etc.) que el Fideicomitente integrará al patrimonio fideicometido para financiar oportunamente la contrapartida, operación y mantenimiento y reinversiones del proyecto.
- 1.4 **Cuenta Operativa:** Es la cuenta operativa para la contrapartida y/o la cuenta operativa para la operación mantenimiento y reinversión.
- 1.5 **Cuenta Operativa para la Contrapartida:** Cuenta(s) corriente(s), abierta(s) por el Fiduciario en el Banco de la Nación, en moneda nacional y/o en moneda extranjera, donde el Fiduciario recibirá los recursos económicos que conforman el Patrimonio Fideicometido, para el cumplimiento del objeto y finalidad del fideicomiso referida a la contrapartida del proyecto.
- 1.6 **Cuenta Operativa para la Operación, Mantenimiento y Reinversión:** Cuenta(s) corriente(s), abierta(s) por el Fiduciario en el Banco de la Nación, en moneda nacional y/o en moneda extranjera, donde el Fiduciario recibirá los recursos económicos que conforman el Patrimonio Fideicometido para el cumplimiento del objeto y finalidad del Fideicomiso para la operación, mantenimiento y reinversión del proyecto.
- 1.7 **Cuenta Especial:** Es la Cuenta Especial para la Contrapartida y/o la Cuenta Especial para la operación, mantenimiento y reinversión.

- 1.8 **Cuenta Especial Contrapartida:** Cuenta(s) corriente(s), abierta(s) por el Fiduciario en el Banco de la Nación o en otra institución financiera, en moneda nacional y/o extranjera, donde el Fiduciario mantendrá los recursos destinados para la contrapartida del proyecto.
- 1.9 **Cuenta Especial para la Operación, Mantenimiento y Reinversión:** Cuenta(s) corriente(s), abierta(s) por el Fiduciario en el Banco de la Nación o en otra institución financiera, en moneda nacional y/o extranjera, donde el Fiduciario recibirá los recursos destinados para la operación, mantenimiento y reinversión del proyecto.
- 1.10 **Días:** Entiéndase como días hábiles.
- 1.11 **Dominio Fiduciario:** Derecho que ejerce el Fiduciario sobre el Patrimonio Fideicometido, el mismo que le confiere plenas potestades, incluidas las de administración, uso, disposición y reivindicación sobre los bienes que conforman el Patrimonio Fideicometido, según lo señalado en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo tales facultades ser ejercidas por el Fiduciario con estricto cumplimiento y sujeción a los términos de este contrato.
- 1.12 **Fideicomitente:** Municipalidad Provincial de Piura.
- 1.13 **Fideicomisario:** Los proveedores del proyecto.
- 1.14 **Fiduciario:** Banco de la Nación.
- 1.15 **Gastos de Administración:** Son los gastos incurridos por el Fiduciario para atender la administración del Fideicomiso, la contabilidad, cargos bancarios, tributos, auditoría externa, asesoría y defensa legal, gastos de viajes de ser requeridos y otros necesarios para la realización de dicha finalidad. Dichos gastos, serán asumidos y pagados con cargo a los recursos del Patrimonio Fideicometido.
- 1.16 **Gastos de Constitución:** Son los gastos, distintos a los Gastos de Administración, incurridos por el Fiduciario para la constitución del Fideicomiso, como gastos de minuta y protocolización notarial del presente Contrato, publicación de la constitución del Fideicomiso y otros necesarios. Dichos gastos serán pagados con cargo a los recursos del Patrimonio Fideicometido.
- 1.17 **JICA:** Japan International Cooperation Agency, Agencia de Cooperación Internacional del Japón.
- 1.18 **MINAM:** Ministerio del Ambiente.
- 1.19 **Normas Aplicables:** Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, incluyendo sus normas modificatorias y complementarias (en adelante denominada Ley de Banca); Resolución SBS N° 1010-99 - Reglamento del Fideicomiso; Resolución SBS N° 084-2000 - Normas para el tratamiento contable del fideicomiso, sus modificatorias y derogatorias, así como demás normas aplicables al presente Contrato de Fideicomiso.

Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martínez  
ALCALDE



- 1.20 **Patrimonio Fideicometido:** Constituido por los recursos presentes y/o futuros, transferidos por el Fideicomitente en Dominio Fiduciario que se detallan en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
- 1.21 **Programa:** Es el Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de: Puno, Piura, Ancash, Piura, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco, con código SNIP N° PROG-16-2010-SNIP.
- 1.22 **Proyecto:** Es el Proyecto de Inversión Pública Código SNIP N°149181, "Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales en la Ciudad de Piura y Ampliación del Servicio de Disposición Final para los distritos de Piura y Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura". El proyecto constituye uno de los componentes del Programa.
- 1.23 **Proveedores del Proyecto:** Son las personas naturales o jurídicas que han celebrado contrato con la Municipalidad Provincial de Piura en el marco de la legislación vigente, y que tienen a su cargo la provisión de bienes y prestación de servicios para el proyecto.
- 1.24 **Reinversión:** Entiéndase como inversión por reposición. Reemplazo de un activo cuyo tiempo de operación ha superado su período de vida útil o ha sufrido daños por factores imprevisibles que afectan la continuidad de sus operaciones. En consecuencia, no constituye PIP aquella reposición de activos que: (i) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (iii) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios.
- 1.25 **SBS:** Superintendencia de Banca, Seguros y de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones.
- 1.26 **Unidad Ejecutora del Programa:** El Ministerio del Ambiente (MINAM), durante la etapa de la inversión del proyecto.
- 1.27 **Supervisor:** Ministerio del Ambiente (MINAM), durante la etapa de operación, mantenimiento y reinversión del programa.

### **TERCERA OBJETO DEL CONTRATO Y FINALIDAD DEL FIDEICOMISO**

El objeto del presente contrato es la constitución de un fideicomiso denominado "Fideicomiso Municipalidad Provincial de Piura-MINAM-BN", con los bienes que conforman el patrimonio fideicometido.

La finalidad del presente fideicomiso es transferir los recursos del Patrimonio Fideicometido para ser destinados a:

- (i) Financiar la contrapartida del proyecto.
- (ii) Financiar la operación, mantenimiento del proyecto, y
- (iii) Financiar la reinversión del proyecto.

Municipalidad Provincial de Piura

Dra. Oscar Rebbi Miranda Mardano  
ALCALDE



#### CUARTA ORDEN DE PRELACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos que conforman el Patrimonio Fideicometido se aplicarán en el siguiente orden de prelación:

- (i) Los gastos de constitución.
- (ii) Financiar la contrapartida del proyecto.
- (iii) Financiar la operación y mantenimiento del proyecto.
- (iv) Financiar la reinversión del proyecto.
- (v) Los gastos de administración.
- (vi) La retribución del fiduciario.

#### QUINTA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y DEL DOMINIO FIDUCIARIO

5.1 El Patrimonio Fideicometido está constituido por los recursos presentes y/o futuros, transferidos por el FIDEICOMITENTE, en dominio fiduciario, al patrimonio fideicometido, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Para financiar la contrapartida del proyecto, el patrimonio fideicometido estará constituido por los recursos transferidos por el Fideicomitente de acuerdo con el cronograma de aportes, con cargo a la fuente RECURSOS DETERMINADOS (CANON, SOBRECANON, FONCOMUN, y/o recursos directamente recaudados) o la que la sustituya de ser el caso.
- b. Para financiar la operación, mantenimiento y reinversión del proyecto, el patrimonio fideicometido estará constituido por los recursos transferidos por el FIDEICOMITENTE de acuerdo con el cronograma de aportes, provenientes de los flujos presentes y/o futuros del Fideicomitente con cargo al FONCOMUN y en su defecto, al CANON, SOBRECANON y/o recursos directamente recaudados).
- c. Los intereses, rentas y otros similares generados por las cuentas bancarias del presente Fideicomiso.
- d. Otros aportes para atender gastos adicionales vinculados al Proyecto.

5.2 La transferencia en dominio fiduciario otorga al FIDUCIARIO el derecho de administración, uso, disposición y reivindicación del patrimonio fideicometido, dentro de los límites señalados en el presente contrato.

5.3 El FIDUCIARIO manifiesta su aceptación en asumir el dominio fiduciario y ejercitar todos los actos jurídicamente posibles para cumplir la finalidad del presente contrato.

5.4 Las partes intervinientes acuerdan facultar con plenos poderes al FIDUCIARIO para que inscriba los bienes y derechos transferidos en fideicomiso en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, además de la inscripción del contrato de fideicomiso en la Central de Riesgos de la SBS.

#### SEXTA PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las partes intervinientes y hasta que se cumpla con la finalidad del fideicomiso señalada en la cláusula tercera del presente contrato, o hasta que se extingan los recursos transferidos en dominio fiduciario y/o de haber devenido en imposible la realización de

Municipalidad Provincial de Piura  
Dn. César Raúl Miranda Martínez  
ALCALDE



su objeto o finalidad, tales casos constituirán causal suficiente y automática de resolución del presente contrato de fideicomiso, en virtud de lo previsto en el numeral 7) del artículo 269° de la Ley N° 26702, sin responsabilidad alguna para el Banco de la Nación.

El plazo del presente contrato no podrá superar los treinta (30) años previstos en la Ley N° 26702, salvo autorización expresa de la SBS a que se refiere dicha Ley.

#### SÉTIMA DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS DEL FIDEICOMISO

En virtud del presente contrato, el **FIDUCIARIO** abrirá la(s) respectiva(s) cuenta(s) operativa(s) y la(s) cuenta(s) especial(es) en el Banco de la Nación o en otras instituciones financieras. Dichas cuentas bancarias serán de titularidad del fideicomiso consecuentemente, constituirán parte del patrimonio autónomo.

**Durante la etapa de inversión del proyecto:**

1. Recibirá e integrará al patrimonio fideicometido, con una frecuencia mensual, a través de la(s) cuenta(s) operativas(s), los recursos transferidos durante los primeros diez (10) días de cada mes por la Municipalidad al MINAM, con cargo a RECURSOS DETERMINADOS (FONCOMUN CANON, SOBRECANON y/o recursos directamente recaudados) o la que la sustituya de ser el caso, la transferencia antes mencionada será autorizada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para tal efecto, el **FIDEICOMITENTE** queda obligado a realizar previamente, durante el mes de enero de cada año fiscal o el mes inmediato posterior a la suscripción del contrato de fideicomiso, la emisión anticipada de la Certificación del Crédito Presupuestario respectivo en el marco de las normas legales vigentes. La copia del documento correspondiente a la citada certificación será remitida por el **FIDEICOMITENTE** al **FIDUCIARIO** y a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con copia a la Unidad Ejecutora.

7.2. El **SUPERVISOR** queda obligado a remitir, durante los primeros cinco (5) días de cada mes, al **FIDUCIARIO** con copia a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la información relacionada a los gastos a ser ejecutados durante el mes en ejercicio, en función al Cronograma de Aportes del **FIDEICOMITENTE**.

7.3. El **FIDUCIARIO** transferirá a la(s) cuenta(s) especial(es) contrapartida, mensualmente, los recursos depositados en la(s) cuenta(s) operativa(s) contrapartida, con cargo a los cuales efectuará las transferencias de fondos al **FIDEICOMISARIO**. Para tal efecto, la Unidad Ejecutora debe emitir, por escrito, la respectiva instrucción al **FIDUCIARIO**, para lo cual utilizará el formato que se adjunta en Anexo N° 2A.

7.4. Previamente a remitir al **FIDUCIARIO** la instrucción para la transferencia de fondos a favor del **FIDEICOMISARIO**, la Unidad Ejecutora realizará a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) el registro de la ejecución del gasto en todas sus etapas (compromiso, devengado y girado), lo cual comunicará al **FIDUCIARIO**.

Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Marín



En caso que la Unidad Ejecutora no haya dado debido cumplimiento a lo establecido en el presente numeral el **FIDUCIARIO** no efectuará la transferencia de recursos al **FIDEICOMISARIO**.

- 7.5 En caso los recursos a ser transferidos al patrimonio fideicometido, por parte del **FIDEICOMITENTE**, a través del mecanismo descrito en la presente cláusula, no sean suficientes para dar cumplimiento al financiamiento de la contrapartida nacional, el **FIDUCIARIO** dentro de los siguientes cinco (5) días al plazo en el que deben ser transferidos los recursos solicitará al **FIDEICOMITENTE** que transfiera, directamente a la(s) cuenta(s) operativa(s) el monto faltante.

De no haber realizado el **FIDEICOMITENTE** la transferencia solicitada por el **FIDUCIARIO**, este último comunicará de este hecho a la Unidad Ejecutora para que realice las acciones necesarias para que el **FIDEICOMITENTE** cumpla con la obligación emanada del contrato.

**Durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto:**

- 7.6 Recibirá e integrará al patrimonio fideicometido, con una frecuencia mensual, a través de la(s) cuenta(s) operativa(s) para la operación, mantenimiento y reinversión, los recursos transferidos, durante los primeros diez (10) días de cada mes por la Municipalidad, con cargo al FONCOMÚN, CANON, SOBRE CANON y/o ingresos directamente recaudados que le son autorizados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para tal efecto, el **FIDEICOMITENTE** queda obligado a realizar previamente, durante el mes de enero de cada año fiscal, la emisión anticipada de la Certificación del Crédito Presupuestario respectivo, en el marco de las normas legales vigentes.

La copia del documento que evidencia la citada certificación será remitida al **FIDUCIARIO**, a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y al Supervisor.

- 7.7 El **FIDEICOMITENTE** queda obligado a remitir durante los primeros cinco (5) días de cada mes al **FIDUCIARIO**, con copia a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la información relacionada a los gastos a ser ejecutados durante el mes en ejercicio, en función al cronograma de aportes del **FIDEICOMITENTE**.

- 7.8 El **FIDUCIARIO** transferirá a la(s) cuenta(s) especial(es) para la operación, mantenimiento y reinversión, mensualmente, los recursos depositados en la(s) cuenta(s) operativa(s) para la operación, mantenimiento y reinversión, con cargo a los cuales atenderá los pagos al **FIDEICOMISARIO**. Para tal efecto, el **FIDEICOMITENTE** deberá instruir por escrito al **FIDUCIARIO** a través del formato se adjunto en anexo N° 2B.

- 7.9 Previamente a la transferencia de fondos al **FIDEICOMISARIO** que debe ser realizada por el **FIDUCIARIO**, el Supervisor verificará a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) que el **FIDEICOMITENTE** ha efectuado el registro de la ejecución del gasto en todas sus etapas (compromiso, devengado y girado). En ese sentido, se cursará comunicación al **FIDUCIARIO** para que éste proceda a transferir los fondos al

Municipalidad Provincial de Piura  
Dr. Oscar Raúl Miraflores Martínez  
ALCALDE

Alcalde de la Ciudad Andorina  
VºBº  
A. MARGURA  
Coordinadora General  
UC 000 20 - MNAM -

BANCO DE LA NACION  
Angel Revatta Verna  
Jefe  
Sección Fideicomisos

**FIDEICOMISARIO** en el plazo máximo de cinco (5) días desde la fecha de recepción de la misma.

En caso que el **FIDEICOMITENTE** no cumpla con lo establecido en el presente numeral el **FIDUCIARIO** no efectuará la transferencia de recursos al **FIDEICOMISARIO**.

Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Marinho  
ALCALDE

10 En caso que los recursos del **FIDEICOMITENTE** a ser transferidos al patrimonio fideicometido a través del mecanismo descrito en la presente cláusula no fuesen suficientes para dar cumplimiento a lo indicado en el cronograma de aportes, el **FIDUCIARIO** dentro de los siguientes cinco (5) días al plazo en el cual deben ser transferidos los recursos, solicitará al **FIDEICOMITENTE** que transfiera, directamente a la(s) cuenta(s) operativa(s) el monto faltante.

De no realizarse la transferencia solicitada por el **FIDUCIARIO**, éste comunicará el hecho al Supervisor para que adopte las acciones necesarias para que el **FIDEICOMITENTE** dé cumplimiento a las obligaciones emanadas del contrato.

#### OCTAVA RETRIBUCIÓN DEL **FIDUCIARIO** Y GASTOS DE ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO

8.1 Se deja establecido que los pagos que deban ser efectuados al fiduciario por concepto de retribución por su actuación, gastos de administración, gastos de constitución, así como de cualquier importe relacionado con el objeto y finalidad del presente contrato, serán debitados por el **FIDUCIARIO** del patrimonio fideicometido.

8.2 El Fiduciario tendrá derecho, por su intervención y actuación como **FIDUCIARIO** a una retribución mensual ascendente a S/ 2 200,00 (DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), más el IGV, que será debitado del patrimonio fideicometido. El derecho de retribución se activará desde el primer desembolso de recursos a los proveedores y se cobrará el último día de cada mes.

Los gastos de administración serán reajustados y actualizados mediante comunicación escrita del **FIDUCIARIO** al **FIDEICOMITENTE**. Estos reajustes se realizarán de acuerdo al tarifario de los respectivos bancos.

8.3 De producirse la terminación del presente fideicomiso, conforme a lo señalado en cláusula décimo quinta del contrato, o el vencimiento de su vigencia, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula sexta de este instrumento, deberán ser pagados los gastos de administración y retribución del **FIDUCIARIO**.

#### NOVENA OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

Además de lo establecido en el contrato, en la Ley de Banca y en el Reglamento de Fideicomisos, el **FIDEICOMITENTE** de manera individual y por su propio derecho, asume las siguientes obligaciones:

9.1 Designar y acreditar ante el **FIDUCIARIO**, de acuerdo a los formatos que este último le proporcione, a dos funcionarios de su representada, autorizados para firmar las instrucciones de desembolsos a favor del **FIDEICOMISARIO** para el financiamiento de la operación, mantenimiento y reinversión del proyecto.

9.2 Integrar en forma irrevocable en el patrimonio fideicometido los bienes y derechos señalados en la cláusula quinta del contrato, en el tiempo y la forma pactada en este instrumento constitutivo, para que el **FIDUCIARIO** cumpla con todas las finalidades del fideicomiso, así como con todas las obligaciones y derechos generados contractualmente.

Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miraflores Miguino  
ALCALDE

9.3 Aprobar o ratificar, según sea el caso, el Acuerdo de Consejo Municipal por cada año fiscal por el cual se autoriza a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a retener mensualmente un porcentaje del FONCOMÚN, CANON, SOBRE CANON y/o ingresos directamente recaudados que por Ley le corresponde, con la finalidad de destinarlos al pago de las obligaciones generadas en la etapa de operación, mantenimiento y reinversión del Proyecto, según corresponda, debiendo remitir copia de dicho Acuerdo al MINAM.

9.4 Suscribir toda la documentación necesaria para implementación del contrato.

9.5 Dar aviso inmediato al **FIDUCIARIO**, a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como al Supervisor de cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la debida asignación de recursos al patrimonio fideicometido, o al cumplimiento de los fines para los cuales se constituye el fideicomiso, en el plazo máximo de un (01) día hábil de enterado del hecho o circunstancia.

9.6 Dar aviso inmediato al **FIDUCIARIO**, a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como al **SUPERVISOR** de cualquier hecho o circunstancia que pudiese tener un efecto negativo en el patrimonio fideicometido o que afectase la legalidad, validez o eficacia del contrato, en el plazo máximo de un (01) día de enterado el hecho o circunstancia.

9.7 Pagar de manera directa al **FIDUCIARIO**, los gastos de administración, gastos de constitución y retribución cuando sea imposible atender estas obligaciones con recursos del patrimonio fideicometido.

9.8 Enviar las instrucciones que requiera el **FIDUCIARIO** con la anticipación y diligencia debida para cumplir con la finalidad del fideicomiso.

9.9 Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, en la Ley de Banca, así como en cualquier otra norma que en el futuro pudiera resultar aplicable.

9.10 Aprobar o ratificar, según sea el caso, el Acuerdo de Consejo Municipal por cada año fiscal, mediante el cual autoriza la transferencia financiera - con cargo a los RECURSOS DETERMINADOS (CANON, SOBRECANON, FONCOMUN y entre otros) o aquellos que los sustituyan, de ser el caso - al Supervisor a través de las cuentas operativas del fideicomiso, con la finalidad de destinarlos al pago de las obligaciones generadas en la etapa de inversión del proyecto, debiendo remitir copia del mencionado acuerdo al **SUPERVISOR**.

#### DÉCIMA OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Las partes intervinientes acuerdan que la labor del **FIDUCIARIO** no es, ni resulta discrecional, por lo que sus derechos, facultades, prerrogativas, obligaciones y



responsabilidades se limitan al cumplimiento de: (i) las obligaciones que como tal le impone la Ley de Banca y demás normas aplicables, y (ii) las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente contrato.

Teniendo en cuenta ello, el fiduciario, además de lo establecido en el presente instrumento y en las normas aplicables, asume las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- 10.1 Ejercer el encargo a que se refiere el presente contrato con la responsabilidad y diligencia de un leal administrador y ordenado comerciante.
- 10.2 Efectuar las operaciones referidas en la cláusula séptima con cargo a los recursos del patrimonio fideicometido, siempre que existan recursos disponibles.
- 10.3 Gestionar la inscripción y anotación de los bienes y derechos transferidos en fideicomiso en el registro público correspondiente, sin perjuicio de la inscripción del contrato de fideicomiso en la Central de Riesgos de la SBS.
- 10.4 Remitir mensualmente al **FIDEICOMITENTE** y al **SUPERVISOR**, en su calidad de Unidad Ejecutora del programa y Supervisor, los estados financieros detallados del patrimonio fideicometido, en un plazo máximo de siete (07) días.

Remitir dentro de los treinta (30) días siguientes al término del año respectivo el informe anual o memoria anual previsto en el numeral 6 del artículo 256° de la Ley de Banca al **FIDEICOMITENTE** y **SUPERVISOR**. La rendición de cuentas al **FIDEICOMITENTE** y a la SBS, previsto en el numeral 11 del artículo 256° de la Ley de Banca, serán presentados en el plazo máximo de tres (03) meses siguientes al término o vencimiento del fideicomiso.

- 10.5 Facilitar información sobre el patrimonio fideicometido al **FIDEICOMITENTE** y al MINAM cuando cualquiera de ellos lo requiera, en un plazo máximo de diez (10) días.
- 10.6 Dar aviso inmediato por escrito al MINAM de cualquier hecho o circunstancia de la que tuviere conocimiento que afecte de manera negativa al patrimonio fideicometido, que amenace o perturbe sus derechos, en un plazo máximo de tres (03) días.
- 10.7 Llevar el inventario y la contabilidad del patrimonio fideicometido con arreglo a Ley, y cumplir las obligaciones tributarias correspondientes conforme a la legislación vigente.
- 10.8 Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con el patrimonio fideicometido, con los mismos alcances que la Ley de Banca establece para el secreto bancario.
- 10.9 Rentabilizar los recursos del patrimonio fideicometido a través de depósitos de corto plazo u otras operaciones disponibles en el mercado financiero local. Las inversiones deberán realizarse de acuerdo a las políticas y normas internas sobre el particular que el **FIDUCIARIO** ha desarrollado para los fideicomisos. De realizarse inversiones, éstas no deberán perjudicar el pago al **FIDEICOMISARIO**, los gastos de administración y la retribución del **FIDUCIARIO**.

Municipalidad Provincial de Piura

Alcaldía Municipal



- 10.10 Cuando finalice el plazo de vigencia del contrato, liberar a favor del **FIDEICOMITENTE** los recursos del patrimonio, siempre y cuando previamente se hubiese cumplido con las obligaciones contenidas en el presente contrato:
- 10.11 De ser el caso, el **FIDUCIARIO** podrá realizar operaciones de compra o venta de moneda nacional o extranjera necesaria, de acuerdo al tipo de cambio que establezca la entidad financiera en donde se encuentre la cuenta especial.
- 10.12 Las demás establecidas en las normas aplicables.

**UNDÉCIMA OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO (MINAM) EN LA ETAPA DE FINANCIAMIENTO DE LA CONTRAPARTIDA DEL PROYECTO**

El MINAM en su calidad de Unidad Ejecutora asumirá las siguientes obligaciones en la etapa de financiamiento de contrapartida del Proyecto:

- 11.1 Con un anticipación no menor de 30 días a la fecha en que requiera disponer de los respectivos recursos, requerirá al **FIDEICOMITENTE** realizar, en el marco de las disposiciones aplicables, la transferencia a la Unidad Ejecutora de los recursos destinados al financiamiento de la contrapartida nacional del proyecto. Dicha solicitud será cursada con copia al **FIDUCIARIO**.
- 11.2 Incorporará en su presupuesto institucional los fondos transferidos por el **FIDEICOMITENTE** a través del **FIDEICOMISO**. Una vez integrado en su presupuesto institucional, la Unidad Ejecutora procederá a la inmediata convocatoria de las contrataciones y adquisiciones necesarias para la ejecución del proyecto.
- 11.3 Designará y acreditará ante el **FIDUCIARIO**, de acuerdo a los formatos que este último le proporcione, a dos funcionarios de su representada, autorizados para firmar las instrucciones de transferencias en favor del **FIDEICOMISARIO** para el financiamiento de la contrapartida del proyecto
- 11.4 Emitirá por escrito la respectiva instrucción al **FIDUCIARIO** para que realice las transferencias al **FIDEICOMISARIO**, para lo cual utilizará el formato que se adjunta en anexo N° 2A.
- 11.5 Durante la fase de financiamiento de la contrapartida nacional del proyecto, deberá informar trimestralmente, dentro del mes siguiente al periodo informado, al **FIDEICOMITENTE** sobre el avance físico y financiero, programado y ejecutado, dentro del periodo informado y de manera acumulada desde el inicio del Proyecto.

Una copia del informe señalado en el numeral precedente deberá ser remitida al **FIDUCIARIO** para conocimiento y los fines pertinentes, así como a la Dirección General de Política de Inversiones y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**DUODÉCIMA OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SUPERVISOR (MINAM) EN LA ETAPA DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REINVERSIÓN DEL PROYECTO**

El MINAM, en su calidad de Supervisor, asumirá las siguientes obligaciones:

Municipalidad Provincial de Piura  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martínez  
ALCALDE



- 12.1 Al inicio del periodo de formulación presupuestaria - es decir en junio del año fiscal previo para el cual se elaborará el presupuesto institucional del **FIDEICOMITENTE** - actualizará la proyección de los gastos de operación, mantenimiento y reinversión del proyecto, emitiéndose un informe técnico dirigido al **FIDEICOMITENTE** con copia al **FIDUCIARIO**, estableciéndose los montos de detracción por cada uno de los conceptos antes indicados que serán transferidos al patrimonio fideicometido mensualmente, durante el año fiscal siguiente. En caso que el MINAM no emitiese el referido informe hasta el 30 de junio de año en ejecución, el **FIDUCIARIO** y el **FIDEICOMITENTE** entenderán que para el año fiscal siguiente no habrá modificación alguna en los montos de detracción aplicados durante el ejercicio fiscal corriente.
- 12.2 En el caso que la ejecución de las obras demandase mayores recursos que los previstos en la contrapartida originalmente, así como en el expediente técnico, el íntegro de este costo será asumido con cargo al presupuesto institucional del **FIDEICOMITENTE**.
- 12.3 Efectuará una evaluación anual, con cargo a su presupuesto, sobre la operación, mantenimiento y reinversión del proyecto, la cual dentro del mes siguiente al período evaluado deberá ser puesto en conocimiento del **FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO**, a fin de que procedan a implementar las medidas correctivas de ser el caso.

#### DÉCIMO TERCERA DEL FACTOR FIDUCIARIO

El **FIDUCIARIO** designará un Factor Fiduciario conforme a la Ley de Banca y demás normas aplicables, quien asumirá la conducción y la responsabilidad de los actos, contratos y operaciones que se relacionen con el fideicomiso.

El **FIDUCIARIO** es solidariamente responsable con el Factor Fiduciario que designa, por la diligencia, la lealtad de sus actos y el cumplimiento de las obligaciones que asume, conforme a lo establecido en el contrato.

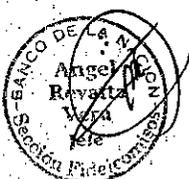
La designación del Factor Fiduciario será puesta en conocimiento de la SBS, quien podrá removerlo de acuerdo con lo señalado en el Artículo 271° de la Ley de Banca.

Se deja establecido que el **FIDUCIARIO** podrá remover o sustituir al Factor Fiduciario designado, para lo cual sólo se requerirá que comunique tal hecho al **FIDEICOMITENTE**.

#### DÉCIMO CUARTA FACULTADES DEL FACTOR FIDUCIARIO

El Factor Fiduciario, tiene la representación legal, judicial, comercial y administrativa del Fideicomiso, y consecuentemente tiene como facultades y atribuciones las siguientes:

1. FACULTADES ADMINISTRATIVAS
  - 1.01 Suscribir la correspondencia del fideicomiso a nivel nacional e internacional.
  - 1.02 Suscribir balances.
  - 1.03 Suscribir todo tipo de minutas y escrituras públicas, así como también cualquier otro documento o instrumento público o privado.
  - 1.04 Ordenar y contratar auditorías, asesorías externas legal y contable y otros servicios necesarios.



2. FACULTADES LABORALES

2.01 Contratar personal ad hoc para el fideicomiso, tales como asesores legales, contables, auditores externos, entre otros.

3 FACULTADES BANCARIAS

3.01 Abrir, cerrar y operar todo tipo de cuentas bancarias, pudiendo hacer depósitos y retiros.

3.02 Girar, endosar, protestar, cobrar cheques y cualquier otro título valor u orden de pago.

3.03 Comprar y vender divisas.

FACULTADES DE REPRESENTACION

3.01 Representar al fideicomiso ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, autoridades y funcionarios judiciales, civiles, municipales, administrativos, constitucionales, tributarios, de aduana, policiales y militares, con las facultades de presentar toda clase de recursos y reclamaciones, así como desistirse de ellos.

4.02 Asumir la representación del fideicomiso con las facultades suficientes para practicar los actos a que se refiere el Código Procesal Civil, la Ley General de Arbitraje o para celebrar conciliaciones extrajudiciales o para actuar en cualquier tipo de procedimiento administrativo, conciliatorio, extrajudicial, laboral, civil, penal, o ante el Fuero Militar con las facultades generales del mandatario judicial establecidas en el artículo 74° y las especiales en el artículo 75° del Código Procesal Civil, tales como presentar toda clase de demandas y denuncias, formular contradicciones, modificarlas y/o ampliarlas; reconvenir, contestar demandas y reconveniones; deducir excepciones y/o defensas previas y contestarlas; desistirse del proceso y/o la pretensión, así como de algún acto procesal; allanarse y/o reconocer la pretensión; conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso; prestar declaración de parte, ofrecer toda clase de medios probatorios así como actuar los que se soliciten; interponer medios impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley, desistirse de dichos recursos; solicitar toda clase de medidas cautelares, ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas; ofrecer contra cautela; solicitar el otorgamiento de medidas cautelares fuera de proceso, así como la actuación de medios probatorios; ofrecer todos los medios probatorios previstos por la ley, así como oponerse, impugnar y/o tachar los ofrecidos por la parte contraria; concurrir a todo tipo de actos procesales, sean estos de remate, administración, de posesión, lanzamiento, embargo, saneamiento procesal, así como audiencias conciliatorias o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas, y/o audiencias únicas, especiales y/o complementarias. Las facultades para poder intervenir en todo acto procesal, se extienden incluso, además de poder intervenir en remates o subastas públicas para adjudicarles al interior de los mismos, los bienes muebles o inmuebles materia del respectivo proceso; solicitar la inhibición y/o plantear la recusación de Jueces, fiscales, vocales y/o magistrados en general; solicitar la acumulación y/o desacumulación de procesos; solicitar el abandono y/o prescripción de los recursos, la pretensión y/o la acción; solicitar la aclaración, corrección y/o consulta de las resoluciones judiciales; ofrecer y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente; asimismo para retirar consignaciones; someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controvertidas en las que pueda verse involucrado el poderdante, suscribiendo el correspondiente convenio arbitral; así como también renunciar al arbitraje; designar al árbitro o árbitros y/o instituciones que hará las funciones de tribunal; presentar el

Municipalidad Provincial de Piura  
Dr. Oscar Raúl Miranda Guerrero  
A.C.P. U.D.M.

Integral de la Calidad Ambiental  
Vago  
K1240004  
21.000.00  
Comandante General  
MILITAM

BANCO DE LA AMERICA  
Angel Revilla  
Sección Fideicomiso

Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martínez  
ALCALDE

formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del reglamento a que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso; presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la posición del poderdante, ofreciendo las pruebas pertinentes; contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios; conciliar y/o transigir y/o pedir la suspensión y/o desistirse del proceso arbitral; solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral; presentar y/o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la Ley General de Arbitraje contra los laudos; y practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna; solicitar la interrupción del proceso, su suspensión y/o conclusión del mismo; las facultades se entienden otorgadas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencia y el cobro de costas y costos.

Asimismo, las facultades otorgadas comprenden las pertinentes al procedimiento de conciliación extrajudicial, por cual podrá presentar y suscribir la solicitudes de conciliación, ser invitado al procedimiento conciliatorio, podrá proponer, aprobar, desestimar y/o rechazar propuestas y/o fórmulas conciliatorias, asimismo suscribir el acta correspondiente al término del procedimiento conciliatorio extrajudicial.

4.03 Las facultades de índole judicial se podrán ejercer ante toda clase de juzgados y tribunales establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás entidades que conforme a ley ejercen facultades coactivas o de ejecución forzosa.

4.04 Representar al fideicomiso especialmente en procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva, confrontaciones y testimoniales, pudiendo acudir en nombre del fideicomiso ante la Policía Nacional del Perú, así como el Ministerio Público sin limitación de facultades.

Se deja expresa constancia que el Factor Fiduciario cuenta con poder y facultades suficientes a su sola firma para el ejercicio de los actos descritos precedentemente, a excepción de aquellos actos de disposición de bienes del fideicomiso, para lo cual requerirá, de acuerdo a las políticas internas del FIDUCIARIO, la firma conjunta de un apoderado designado por el FIDUCIARIO.

**DÉCIMO QUINTA RÉGIMEN DE RENUNCIA, REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO Y TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO**

**RENUNCIA DEL FIDUCIARIO:**

El FIDUCIARIO podrá renunciar a su función como tal, respecto al patrimonio fideicometido, dando aviso por escrito al FIDEICOMITENTE, al Supervisor y a la SBS. Por su parte, se requerirá que la SBS acepte la renuncia que pudiese formular el FIDUCIARIO a la función desarrollada según lo dispuesto por el contrato.

Para efecto del régimen de renuncia a que se refiere la presente cláusula, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

15.1 El FIDEICOMITENTE deberá nombrar a una empresa del sistema financiero o a una empresa especializada, según sea el caso, que sustituya al FIDUCIARIO en la función que realiza conforme al presente contrato, dentro de un plazo que



no deberá exceder de cuatro (04) meses computados desde el momento en que la SBS aceptó tal renuncia.

15.2 Las partes acuerdan que si, dentro del plazo establecido en el numeral anterior, no se ha nombrado un sucesor al **FIDUCIARIO**, éste procederá a ceder el dominio fiduciario del patrimonio fideicometido a favor de una entidad del sistema financiero o empresa especializada facultada y autorizada por la SBS a realizar labores de **FIDUCIARIO**, la cual será designada por éste, de acuerdo a los términos y condiciones contenidos en el presente contrato.

3 El **FIDUCIARIO** quedará liberado de cualquier obligación que haya asumido en virtud del contrato, una vez que entregue al sucesor del **FIDUCIARIO** el patrimonio fideicometido. Ello no libera al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad que se haya generado en la ejecución del contrato.

#### REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO:

Para efectos de la remoción del **FIDUCIARIO** se deberá tener presente lo dispuesto en la Ley de Banca y lo que se acuerda a continuación:

- El **FIDEICOMITENTE** podrá, mediando causa debidamente justificada y probada con documento fehaciente, disponer la remoción del **FIDUCIARIO** del cargo que ocupa dentro del fideicomiso, siempre y cuando se haya cancelado previamente cualquier monto adeudado al **FIDUCIARIO**, derivado del contrato, incluyendo gastos y comisiones, y dando a éste un aviso previo de noventa (90) días calendario. Para tal efecto, será de aplicación lo establecido en el supuesto de renuncia del **FIDUCIARIO**, en lo que resultase aplicable para el caso de remoción.

#### TÉRMINO DEL FIDEICOMISO:

El término del fideicomiso se regula por lo dispuesto en la Ley de Banca y lo dispuesto por este contrato.

#### DÉCIMO SEXTA RÉGIMEN DE REGISTRO Y PUBLICIDAD DEL FIDEICOMISO

Las partes intervinientes dejan establecido que las siguientes estipulaciones constituirán los regímenes de registro y publicidad aplicables al presente contrato:

16.1 El contrato se formaliza mediante protocolización notarial de acuerdo al artículo 246° de la Ley de Banca. El **FIDUCIARIO** gestionará la anotación de los bienes entregados en fideicomiso en el registro público correspondiente sin perjuicio de ser inscrito en la Central de Riesgos que tiene a su cargo la SBS, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 158° de la Ley de Banca, así como el artículo 6° del Reglamento de Fideicomisos. Los gastos que pudiesen ser ocasionados por el cumplimiento del presente numeral serán asumidos íntegramente por el patrimonio fideicometido, y de ser éstos insuficientes, serán asumidos por el **FIDEICOMITENTE**.

16.2 Se publicará por tres (03) días consecutivos el aviso en que se da cuenta de la enajenación de los bienes entregados en fideicomiso a efectos de que eventualmente se lleve a cabo la acción a que se refiere el artículo 245° de la Ley de Banca. Dicha publicación la realizará el **FIDUCIARIO** con cargo al patrimonio fideicometido.

#### DÉCIMO SÉTIMA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martínez  
ALCALDE



Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martínez  
ALCALDE

- 17.1. Las partes acuerdan que el FIDUCIARIO se encargará de la defensa legal del patrimonio fideicometido.
- 17.2. En caso sea necesario interponer cualquier acción, excepción o medida cautelar, sea de carácter judicial o extrajudicial, con el objeto de cautelar el patrimonio fideicometido, así como cualesquiera de los derechos inherentes al mismo, éstas serán tomadas por el FIDUCIARIO en defensa del patrimonio fideicometido.
- 17.3. Los gastos en que se incurra en la defensa del patrimonio fideicometido serán debitados de los recursos del mismo. En caso este último no cuente con recursos suficientes, estos serán de cargo directo del FIDEICOMITENTE.

**DÉCIMO OCTAVA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

Todas las notificaciones y comunicaciones que, en general, se relacionen con el contrato y deban ser remitidas conforme al mismo, se harán por escrito, en idioma castellano y se enviarán a las direcciones que se indican en este documento o a aquellas otras direcciones que las partes hayan designado de acuerdo al presente instrumento.

Cualquier modificación del domicilio de una de las partes, deberá ser puesta en conocimiento de las otras partes, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen dos (02) días después de la fecha de recepción de las referidas comunicaciones.

**DÉCIMO NOVENA RÉGIMEN DE INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Para la interpretación del contenido y alcances del contrato, las partes Intervinientes dejan establecido lo siguiente:

- 19.1 La declaración de nulidad, anulabilidad, ineficacia o invalidez de cualquiera de las disposiciones contenidas en el contrato, no afectará la validez y vigencia del mismo, ni la de las demás disposiciones contenidas en su texto, siempre y cuando estas puedan ser separadas, y la nulidad, anulabilidad, ineficacia o invalidez no las afecte.
- 19.2 La demora o retardo en el ejercicio de las facultades, derechos y prerrogativas por parte del FIDUCIARIO y/o FIDEICOMITENTE no perjudica, limita, reduce o deja sin efecto tales facultades, derechos y/o prerrogativas.
- 19.3 En todo lo no regulado expresamente en el presente contrato serán de aplicación supletoriamente las normas que resultaren pertinentes.

**VIGÉSIMA MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

Cualquier modificación, alteración o supresión de cualquiera de los términos y condiciones del contrato deberá ser efectuada en forma expresa y específica por las partes Intervinientes, conservando la formalidad estimada en este instrumento, de manera tal que se deberá hacer expresa referencia a las disposiciones y estipulaciones del contrato que las partes, en forma voluntaria e intencional, desean modificar, alterar o dejar sin efecto, salvo que se trate de los siguientes casos o



supuestos, en los cuales se procederá de acuerdo a lo establecido en expresamente en el contrato.

- 20.1 El cambio de domicilio para efectuar la comunicación a las partes intervinientes,
- 20.2 La sustitución del Factor Fiduciario,
- 20.3 Las adecuaciones de carácter operativo complementarias que se requiera para la ejecución contractual,
- 20.4 La retribución fiduciaria.

## VIGÉSIMA PRIMERA LEY APLICABLE

21.1 Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este contrato de fideicomiso o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos y el estatuto de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

21.2 El arbitraje antes referido tendrá las siguientes características y regulaciones:

- a) El arbitraje será de derecho,
- b) Cada parte interviniente nombrará un árbitro, cada árbitro antes de proceder al arbitraje procederá y actuará como conciliador y amigable componedor del asunto que se le exponga,
- c) Cuando existan diferencias de resolución entre ambos árbitros o cuando una de las partes se negase a obedecer o acatar lo resuelto por los respectivos árbitros se procederá a la conformación del Tribunal Arbitral,
- d) Para la formación del tribunal, los árbitros elegirán al presidente del mismo, de no haber acuerdo para el nombramiento del correspondiente Presidente, el nombramiento lo realizará la Cámara de Comercio de Lima,
- e) Respecto a los honorarios de los árbitros y del presidente del tribunal, cada parte interviniente asumirá el costo de los honorarios del árbitro que designe y además asumirá el 50% de los honorarios del presidente de éste, de darse el caso.

21.3 Las partes se someten en forma incondicional a la competencia de los jueces y tribunales judiciales de la ciudad de Lima, Perú, a los efectos del auxilio judicial que pudiese requerirse para el arbitraje o la ejecución del laudo resultante.

## VIGÉSIMA SEGUNDA LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD DEL FIDUCIARIO.

### Indemnidad (Liberación de responsabilidad)

22.1 El uso y ejecución de los fondos asignados al proyecto, así como la contratación y adquisición de los bienes y servicios financiados con dichos fondos, son de exclusiva responsabilidad del FIDEICOMITENTE. Por tanto, se excluye de cualquier responsabilidad directa o indirecta a los directores, funcionarios y empleados del FIDUCIARIO, relacionada con la mala gestión de los fondos, así, como de cualquier objeción sobre los actos descritos anteriormente y contra toda pérdida, gasto y daño que pudiesen verse relacionados con las personas antes señaladas o sus sucesores con relación a lo anterior. En tal virtud, el FIDEICOMITENTE se obliga, salvo dolo o culpa



inexcusable del **FIDUCIARIO**, sus directores, funcionarios, empleados y demás personas vinculadas o del Factor Fiduciario, a defenderlos de cualquier reclamo, o acción penal, civil o administrativa que pudiera interponerse ante cualquier autoridad, por los hechos mencionados, así como a asumir los gastos legales razonables que pudieran generarse como consecuencia de dichos reclamos o acciones.

Municipalidad Provincial de Piura



Dr. Oscar Raúl Miranda Martínez  
ALCALDE

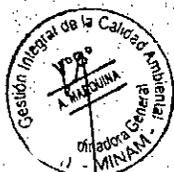
### Indemnidad (Privilegios)

- 22.2 El **FIDUCIARIO** podrá fundamentarse, y gozará de plena protección al hacerlo, en cualquier resolución, declaración, certificado, instrumento, orden, dictamen, informe, notificación, solicitud, facsímiles, correos electrónicos, consentimiento u otro papel o documento que, de buena fe, considere que es genuino y que ha sido firmado o presentado por la otra parte. De no mediar dolo por su parte, el **FIDUCIARIO** podrá basarse en forma concluyente, en lo que hace a la veracidad de las declaraciones y exactitud de las opiniones allí expresadas, en cualesquiera de los certificados, órdenes, documentos, solicitudes o dictámenes suministrados al **FIDUCIARIO** en relación con los documentos de la operación, sin tener que verificar su contenido ni autenticidad.
- 22.3 En ningún caso el **FIDUCIARIO** compromete afectar, ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente contrato, quedando además establecido que las obligaciones contraídas en la ejecución del mismo serán satisfechas con los bienes del fideicomiso.
- 22.4 El **FIDUCIARIO** sólo compromete sus mejores esfuerzos para el cumplimiento de las funciones que se le asignan contractualmente.
- 22.5 El **FIDUCIARIO** sólo tendrá las obligaciones expresamente establecidas en el contrato y en la Ley de Banca, no estando sujeto a obligaciones implícitas que pudieran derivarse de éste.
- 22.6 El **FIDUCIARIO** no incurrirá en responsabilidad alguna por falta de cumplimiento frente al **FIDEICOMITENTE** y al **FIDEICOMISARIO**, si por causa de cualquier disposición de una ley actual o futura, o de una regulación dictada en virtud de ésta, o de una disposición emanada de autoridad competente, o por causa de un hecho fortuito o fuerza mayor u otra circunstancia que esté fuera del control de la parte en cuestión, dicho Fiduciario no pueda o se le prohíba realizar o cumplir algún acto establecido según los términos y condiciones contractuales acordadas.

### VIGÉSIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la resolución del contrato operará siempre que ésta sea convenida entre el **FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO**, en el caso del primer párrafo del artículo 250° de la Ley de Banca.

Ante la falta de recursos en el patrimonio fideicometido y/o de haber devenido en imposible la realización de su objeto o finalidad, en concordancia con lo establecido en la cláusula sexta del contrato, éste se resolverá automáticamente, y se dará por terminado en virtud de lo previsto en el numeral 7) del artículo 269° de la Ley N° 26702, sin responsabilidad alguna para el Banco de la Nación.

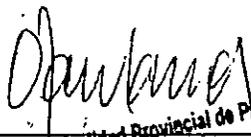


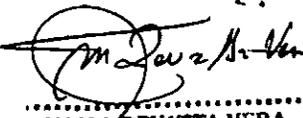
**VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

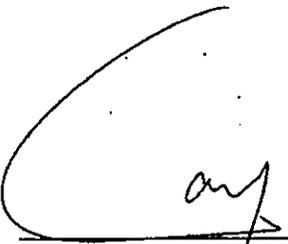
Los gastos notariales y registrales serán asumidos por el patrimonio fideicometido.

En prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente documento, por cuadruplicado, en Lima el **09 FEB. 2017**

Sírvase Usted, señor Notario Público, insertar las cláusulas de ley, así como los documentos que corresponda, expidiendo un testimonio para cada una de las partes que intervienen en este contrato.

  
.....  
**FIDEICOMITENTE**  
Municipalidad Provincial de Piura  
.....  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martín  
**ALCALDE**

  
.....  
**ANGEL REVATTA VERA**  
Jefe  
.....  
**FIDUCIARIO**  
Banco de la Nación

  
.....  
**SUPERVISOR**  
**Ministerio del Ambiente**  
.....  
**ING. ALBERTO MARQUINA POZO**  
Responsable de la U.E. 003 - GICA  
Coordinador General  
Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión  
de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE**



ANEXO N° 2A

	Fideicomiso Sistema de Gestión Integral de RR.SS. de la ciudad de Piura - Municipalidad Provincial de Piura	
--	---	--

DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	CUENTA ESPECIAL ..... NUEVOS SOLES	00-000-000xxx
---------------------------	---------------------------------------	---------------

FORMATO DE PAGO N°

<b>I. DE LA UNIDAD EJECUTORA</b>		
RAZÓN SOCIAL	:	
R.U.C	:	
DOMICILIO LEGAL	:	

<b>II. FIDEICOMISARIO</b>																
RAZÓN SOCIAL	:															
R.U.C	:															
DOMICILIO LEGAL	:															
FECHA DE EMISIÓN	:	MONTO A PAGAR														
FECHA DE PAGO	:	IMPORTE EN LETRAS														
CTA. BANCARIA	:	TIPO DE CUENTA														
CÓDIGO DE CTA.CTE. INTERBANCARIA	:	BANCO DESTINO														
CONCEPTO DE PAGO	:															
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 60%;">Nombre: .....</td> <td style="width: 40%;"></td> </tr> <tr> <td>DNI: .....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sello: .....</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td>Nombre: .....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DNI: .....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sello: .....</td> <td></td> </tr> </table>			Nombre: .....		DNI: .....		Sello: .....				Nombre: .....		DNI: .....		Sello: .....	
Nombre: .....																
DNI: .....																
Sello: .....																
Nombre: .....																
DNI: .....																
Sello: .....																

Fecha y hora de recepción.

Municipalidad Provincial de Piura  
 Dr. Oscar Raúl Miranda Mabilino  
 ALCALDE



ANEXO N° 2B

Fideicomiso Sistema de Gestión Integral de RR.SS. de la ciudad de Piura - Municipalidad Provincial de Piura		
---	--	--

DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	CUENTA ESPECIAL .....	00-000-000xxx
	NUEVOS SOLES	

FORMATO DE PAGO N°

<b>I. DEL FIDEICOMITENTE</b>	
RAZÓN SOCIAL	:
R.U.C	:
DOMICILIO LEGAL	:

<b>II. FIDEICOMISARIO</b>			
RAZÓN SOCIAL	:		
R.U.C	:		
DOMICILIO LEGAL	:		
FECHA DE EMISIÓN	:	MONTO A PAGAR	:
FECHA DE PAGO	:	IMPORTE EN LETRAS	:
CTA. BANCARIA	:	TIPO DE CUENTA	:
CÓDIGO DE CTA.CTE. INTERBANCARIA	:	BANCO DESTINO	:
CONCEPTO DE PAGO	:		
		Nombre: ..... DNI: ..... Sello: .....	
		Nombre: ..... DNI: ..... Sello: .....	

Fecha y hora de recepción.

Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE

